Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 2687 - 2006 LIMA NORTE

Lima, dieciséis de Enero de dos mil siete.-

VISTOS; con el acompañado, y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de casación interpuesto a fojas cuatrocientos uno, por la demandante doña Julia Nora Núñez Ayala, reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que en cuanto a los requisitos de fondo, se denuncia como causal del recurso la prevista en el inciso 1 del artículo 386 del Código Procesal Civil, sobre aplicación indebida de una norma de derecho material, es decir, del inciso 1 del artículo 17 de la Ley número 27584, que se ha aplicado indebidamente para establecer que la Resolución de Alcaldía número 128 - 2002 habría quedado consentida el veintinueve de Agosto del dos mil dos, teniendo en cuenta que el cargo de la citada notificación fue emitida el veintinueve de Mayo del dos mil dos, pero dicha disposición está referida a la admisibilidad y procedencia de demanda contencioso administrativa, y precisa que la debida aplicación al presente caso es el artículo 207 de la Ley 27444, para establecer la fecha que quedó consentida la resolución de Alcaldía número 128 - 2002, y consecuentemente, el artículo 202.3 que se refiere a la prescripción para la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos.

PERCERO: Que revisado el recurso, éste no puede ser amparado, por cuanto mediante esta causal resulta improcedente invocar la aplicación indebida de normas procesales, pues, la causal en mención esta reservada para normas de derecho material, y no para normas procesales, por lo que siendo ello así el recurso propuesto no satisface

Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 2687 - 2006 LIMA NORTE

el requisito de fondo prevista en el numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil.

Por las razones expuestas, con la facultad conferida por el artículo 392 del Código Procesal Civil declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas cuatrocientos uno por doña Julia Nora Núñez Ayala contra la resolución de vista de fojas trescientos ochenta y tres de fecha veintiuno de Abril del dos mil seis; CONDENARON a la recurrente al pago de las costas y cotos del recurso, así como a la multa de tres Unidades de Referencia Procesal; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley; en los seguidos con la Municipalidad Distrital de los Olivos; sobre Impugnación de Resolución Administrativa; y los devolvieron. - SEÑOR VOCAL PONENTE SALAS MEDINA -S.S.

Биживан

SANCHEZ PALACIOS RAIVA

HUAMANI LLAMAS

GAZZOLO VILLATA

FERREIRA VILDOZOLA

SALAS MEDINA

Se Publico Conforme a Ley

Carmen Rosa Díaz Acevedo Secretaria

De la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema